

auditoría, por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos locales, universidades, proyectos, programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; y, de conformidad con la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría" y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, universidades, proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo; el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las sociedades de auditoría designadas antes de la entrada en vigencia del presente Tarifario, continuarán contratándose conforme a las disposiciones vigentes durante su designación, hasta la culminación de las auditorías.

Artículo 3.- Encargar a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, la emisión de las disposiciones para solicitar a las entidades las transferencias financieras según lo establecido en el Tarifario, así como la supervisión del cumplimiento de dichas transferencias.

Artículo 4.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866272-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Madre de Dios, Lima y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 1065-2020

Lima, 5 de marzo de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C para que se le autorice la

apertura de una (1) Agencia y dos (2) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 17.12.2019 se acordó la apertura de las referidas oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009; y Memorandum N° 004-2020-SABM de fecha 07.01.2020;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C. la apertura de una (1) Agencia y dos (2) Oficinas Especiales, ubicadas en:

Tipo de Oficina	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Agencia	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Av. Ernesto Rivera N° 647
Oficina Especial	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Pueblo Joven Enrique Montenegro Mz. P1 Sub Lote 23 A
Oficina Especial	Lambayeque	Chiclayo	Monsefú	Calle Mariscal Castilla 672 – Lote 2, Mz. 40

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1866229-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen precisiones para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000004-2020-MDI

Independencia, 7 de mayo del 2020

VISTO: El Informe N° 000013-2020-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 000144-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°000411-MDI publicada en el Diario "El Peruano" con fecha 05 de mayo del presente, se aprobó la prórroga del plazo del vencimiento de la primera cuota del impuesto predial del ejercicio

2020, primera y segunda de arbitrios municipales 2020, la modificación de fecha del calendario de pago correspondiente al ejercicio 2020 y adecuaciones tributarias durante el estado de emergencia.

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición complementaria y final de la ordenanza precitada, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;

Estando el Informe N°000013-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Legal N°000144-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el numeral (6) del artículo 20° y con el artículo 42° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECÍSAR que los ARBITRIOS MUNICIPALES indicados en el artículo primero de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI de periodicidad mensual, corresponden al uso casa habitación.

Artículo Segundo.- PRECÍSAR que el vencimiento para los Arbitrios Municipales correspondientes a OTROS USOS, será de manera trimestral en las mismas fechas señaladas para cada cuota del Impuesto Predial, conforme al artículo primero de la Ordenanza N° 000411-2020-MDI.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1866275-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que autoriza la realización de Sesiones de Concejo en forma virtual por excepción, garantizándose su naturaleza pública

ORDENANZA N° 296-MDL

Lurigancho, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en sesión de la fecha, y;

VISTO: El pedido del señor regidor Edwar Miguel Pagaza Castillo en Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N° 022-2020/SG-MDL de la Secretaría General y el Informe N° 237-2020/GAJ-MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la necesidad de aprobar la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA, en mérito al D.S. N° 008-2020-SA que declara Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 12 del citado artículo señala que corresponde al Concejo aprobar el Reglamento de Concejo Municipal;

Que el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; la misma que se prorroga con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM hasta el 12 de abril del 2020, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM hasta el 26 de abril de 2020 y con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el domingo 10 de mayo de 2020.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11° señala: "Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo... Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, mediante Ordenanza N° 091-MDLCH se aprueba el Reglamento Interior de Organización del Concejo, el cual regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, es necesario dar continuidad y viabilidad al funcionamiento del Concejo Municipal, utilizando las herramientas tecnológicas, para las comunicaciones, documentos, citaciones y otros, en consecuencia, se debe incorporar el uso de la tecnología y Gobierno Digital, en dicho cuerpo normativo, ratificándose en sus demás extremos la referida Ordenanza;

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, considera conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, como órgano fundamental de la Corporación Municipal, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobado mediante la Ordenanza N° 091-MDLCH, lo siguiente: "Tercera Disposición Final.- En los casos de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia nacional por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca